

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veinte

Demanda: Verbal sumario  
Radicad: Juzgado: 2020-00242-00

Demandante: INMOBILIARIA VISTA S.A.S.  
Rep. Fabio Nelson Puentes Llanos  
Demandada: PAULA ANDREA LLANOS VALENCIA  
MARÍA ELENA VALENCIA GÓMEZ

Tema a decidir: Inadmisión de la demanda.  
Falta de requisitos formales.

Interlocutorio No. 693

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Verbal sumaria sobre Restitución de inmueble arrendado promovida por la INMOBILIARIA VISTA S.A.S., representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llanos, con mediación de mandatario judicial, en contra de PAULA ANDREA LLANOS VALENCIA y MARÍA ELENA VALENCIA GÓMEZ.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 90, inciso 3º, numeral 1 del Código General del Proceso, pues no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-4, toda vez que en las pretensiones mezcla las mismas con las de un proceso ejecutivo, cuyo trámite y pretensiones son totalmente diferente al del proceso verbal que pretende iniciar mediante la presente acción. Deberá por lo tanto, adecuar las pretensiones a las de un proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado, conforme al artículo 384 del Idem, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda demanda VERBAL sumaria sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la INMOBILIARIA VISTA S.A.S., representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llanos, con mediación de vocero judicial, en contra de PAULA ANDREA LLANOS

VALENCIA y MARÍA ELENA VALENCIA GÓMEZ, para que proceda a subsanar el defecto anotado. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.614 y T.P. 239.450 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

RAD. 2020-00242-00

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL                     |
| MANIZALES – CALDAS                                  |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>                     |
| La providencia anterior se notifica en el<br>Estado |
| No. 62 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020                      |
| SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS                      |
| Secretaria                                          |